

Proceso No. 2015-648 Verbal GERMAN EDUARDO VIANCHIA CARDONA contra IPS CAFAM.

Fernando Ortiz Verjan <ferorve@yahoo.com>

Mié 24/03/2021 1:06 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Joven Perdigon <ajoven@famisanar.com.co>; Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>; cienciajuridicaltda@hotmail.com <cienciajuridicaltda@hotmail.com>; Milciades Novoa <milciadesnovoa77@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (766 KB)

Proceso No. 2015-648 Verbal GERMAN EDUARDO VIANCHIA. Contestación Llamamiento en Garantía de CAFAM..pdf;

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Verbal de GERMAN EDUARDO VIANCHA CARDONA y otros contra

IPS CAFAM, y otros

No. 2015-648

FERNANDO ORTIZ VERJAN, apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, en archivo adjunto remito la contestación al llamamiento en garantía propuesto por la EPS FAMISANAR SAS.

*Cordialmente**FERNANDO ORTIZ VERJAN**C.C. No. 79.388.806 de Bogotá**T.P. No. 82.682 del C. S. de la J.*



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
JURISPRUDENCIA

FERNANDO ORTIZ VERJÁN
ferorvc@yahoo.com

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Verbal de GERMAN EDUARDO VIANCHA CARDONA y otros contra
IPS CAFAM, y otros
No. 2015-648

FERNANDO ORTIZ VERJAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.388.806 de Bogotá y T.P. No. 82.682 del C.S. de la J., ferorvc@yahoo.com, apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, corporación identificada con el NIT No. 860.013.570-3, con domicilio principal en Bogotá D.C., notificacionesjudiciales@cafam.com.co, representada legalmente por el Dr. MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.330.359, medio del presente me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, formulado por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS manifestando sobre los

HECHOS CONTENIDOS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO: Se Admite.

AL SEGUNDO: Se Admite, en los términos plasmados en el escrito de demanda.

AL TERCERO: Se Admite, en los términos plasmados en el escrito de demanda

AL CUARTO: Se Admite, en los términos plasmados en el escrito de demanda

AL QUINTO: Se Admite, en los términos plasmados en el escrito de demanda

FINALIDAD DE LA LLAMADA EN GARANTIA

Me opongo por carecer de supuestos facticos de hecho y de derecho para que mediante sentencia sea condenada mi representada a pagar las pretensiones formuladas por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1º. SUJECIÓN A LAS OBLIGACIONES PACTADA ENTRE LA PARTES EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 860.013.570

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM ha prestado el servicio de IPS a los pacientes remitidos por la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS de manera eficiente, oportunidad y ha obrado con diligencia, prudencia y pericia, en cuanto a calidad e idoneidad, desvirtuando de esta manera la inadecuada prestación del servicio.

2º. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA

EPS FAMISANAR SAS dio cumplimiento a lo que estaba obligada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, no existiendo conducta que conllevara la ocurrencia de perjuicio alguno.

Con su obrar en virtud de la obligación legal de dar cobertura en el sistema general de seguridad social en salud actuó con prudencia, pericia y diligencia no existiendo reproche alguno en su conducta que pudiera imputarse a título de responsabilidad, ya sea por no expedir autorizaciones en el tiempo prudencial, o por no contar con contratos vigentes con las diferentes IPS, etc.

Al no haber responsabilidad de la demandada EPS FAMISANAR, el llamamiento en garantía está llamado a no prosperar.

3º. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Como no existe responsabilidad a cargo de la demandada debido a la oportuna prestación del servicio y cobertura en salud que FAMISANAR EPS LTDA le brindó a JENNY LIZETH VIANCHIA HERRERA, ya que expidió oportunamente las autorizaciones para la atención médica, dando cumplimiento a la ordenado en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, no puede surgir para mi representada la obligación de indemnizar daño alguno.

4º. PRESCRIPCION

El llamante en garantía presenta reparo por el cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas en junio de 2013, en virtud del contrato suscrito entre las partes, base de esta acción, y a la fecha ha transcurrido más de cinco (5) años hasta la fecha, y sin que lo anterior implique aceptación de responsabilidad alguna, manifiesto al Despacho que en el hipoteco caso de existir alguna obligación pendiente ésta se encuentra prescrita.

5º. LA GENERICA

Desde ya me acojo a cualquier excepción innominada que se logre demostrar dentro del proceso y que sirva para demostrar la prosperidad de las excepciones.

PRUEBAS

Documentales

Solicito al Despacho se sirva tener como prueba documental el Contrato de prestación de servicios de salud No. 860.013.570, aportado con el llamamiento.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaria del Despacho y en la Carrera 79 No. 16 A-20 Oficina 407 de Bogotá, notificacionesjudiciales@cafam.com.co y ferorve@yahoo.com.

Solicito al Despacho se tenga en cuenta que mi representada ya contestó la demanda, dentro del término dado como demandada.

Cordialmente


FERNANDO ORTIZ VERJAN
C.C. No. 79.388.806 de Bogotá
T.P. No. 82.682 del C. S. de la J.